



REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD. 54-810-4089-001-2014-00213-00

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede, el doctor **WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ** quien actúa como apoderado judicial de la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”**, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Artículo 461 del C. G. del P.

Ahora, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del C. G. del P., se procederá a ordenar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo del expediente.

Por ser procedente la solicitud el despacho accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE.

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO**, seguido por la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS ORLANDO ORTIZ MORANTES Y ROSALIA ORTEGA ROMERO**, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual por secretaría de libran los respectivos oficios.

TERCERO: Si llegaren a existir depósitos judiciales con ocasión a la medida cautelar decretada en auto, le serán entregados a la parte demandada afectada.

CUARTO: DECRETAR el desglose de los títulos ejecutivos base de la presente ejecución a costa y a favor de la parte demandada.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se **ARCHIVE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el juzgado.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO hoy (19) de MARZO de dos mil
veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1cab265c3be0a9f0a01802debd024ef048b861e4371ef1744fc3951c8c24783

Documento generado en 18/03/2021 07:18:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD. 54-810-4089-001-2017-00240-00

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede, el doctor **WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ** quien actúa como apoderado judicial de la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”**, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Artículo 461 del C. G. del P.

Ahora, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del C. G. del P., se procederá a ordenar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo del expediente.

Por ser procedente la solicitud el despacho accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE.

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO**, seguido por la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”**, a través de apoderado judicial, en contra de **FREDDY ANTONIO ROJAS ORTIZ**, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual por secretaría de libran los respectivos oficios.

TERCERO: Si llegaren a existir depósitos judiciales con ocasión a la medida cautelar decretada en auto, le serán entregados a la parte demandada afectada.

CUARTO: DECRETAR el desglose de los títulos ejecutivos base de la presente ejecución a costa y a favor de la parte demandada.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se **ARCHIVE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el juzgado.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (19) de MARZO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Carrera 3 No.4-56 Barrio Miraflores-Tibú – Norte de Santander
Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e114e9f40fe9433844bc5dfe0f4e0ff2aa6dd0e937affac82680a672d5ede6f

Documento generado en 18/03/2021 07:21:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 54-810-4089-001-2018-00008-00

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede, el doctor **WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ** quien actúa como apoderado judicial de la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”**, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Artículo 461 del C. G. del P.

Ahora, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del C. G. del P., se procederá a ordenar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo del expediente.

Por ser procedente la solicitud el despacho accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE.

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO**, seguido por la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS ORLANDO ORTIZ MORANTES Y ROSALIA ORTEGA ROMERO**, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual por secretaría de libran los respectivos oficios.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los títulos ejecutivos base de la presente ejecución a costa y a favor de la parte demandada.

CUARTO DECRETAR el desglose de la garantía hipotecaria de la escritura pública de hipoteca No.1138 del 04 de mayo de 2011, otorgado en la Notaria Sexta de Cúcuta, a costa y a favor de la parte demandada.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se **ARCHIVE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radica dores que se llevan en el juzgado.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (19) de MARZO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL TIBU, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 3 No.4-56 Barrio Miraflores-Tibú – Norte de Santander
Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Código de verificación: 6f2cb91411dc45bab5b9bf0ed4da88d7885ff973bdb1b375e8c646a6032ff317
Documento generado en 18/03/2021 07:16:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

REFERENCIA: **RESTITUCION DE INMUEBLE EN COMODATO**
DEMANDANTE: **JOSE VICENTE CORTES SANCHEZ**
DEMANDADO: **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**
RADICADO : **54-810-4089-001-2018-00126-00**

Tibú, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se llevó a cabo la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso y el interrogatorio al demandante por parte de este estrado judicial y por parte de la apoderada judicial de la parte demandada.

Reitérese que atendiendo a la Circular 133 del 21 de diciembre de 2020 emitida por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander, se informa a las partes que se realizara Inspección Judicial.

Seguidamente procede el despacho de conformidad con el numeral 8º del artículo 384 del Código General del Proceso, tal como la parte demandante lo solicita, se ordena la práctica de la inspección judicial (ocular) sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-22516 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta Norte de Santander, ubicado en el Corregimiento Rio de Oro (LA MOTILONA) del Municipio de Tibú Norte de Santander.

En aras a la continuidad de este asunto, es por lo que se procede a señalar la fecha para Audiencia el día **CATORCE (14) DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO a las 9:00 a.m.,** se convoca a las partes y sus apoderados para el desarrollo de la misma.

Para tales efectos, se designa al Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA, quién puede ser ubicado en la Avenida Gran Colombia No. 3E-82 Piso 1 Barrio Popular, correo electrónico javierriveraabogado@hotmail.com, quien deberá manifestar sobre su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación oficial, surtiéndose la diligencia de posesión en la fecha y hora de la respectiva diligencia. Fijándole la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00)**, como honorarios provisionales.



Por consiguiente, la diligencia virtual se realizará a través de la Plataforma TEAMS, la cual iniciará con la presentación virtual de las partes, y acto seguido se continúa en línea con la inclusión presencial del Perito Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA identificado con la C.C. No. 13.257.902 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 92001 del Consejo Superior de la Judicatura, esto es al bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-22516 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta Norte de Santander, ubicado en el Corregimiento Rio de Oro (LA MOTILONA) del Municipio de Tibú Norte de Santander, con la finalidad de que el Auxiliar de la justicia designado realice acompañamiento a la diligencia virtual de Inspección judicial en el bien y rinda su peritaje. Para lo cual deberá realizar conexión virtual con el Despacho con el fin de servir de enlace y permitir la identificación plena del bien.

Se previene a las partes y sus apoderados las consecuencias de su inasistencia, contenidas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P., igualmente se les advierte expresamente que de no concurrir a la audiencia se harán acreedores a multa de 5 salarios mínimos. Así mismo de conformidad con el artículo 217 del C.G.P.

Igualmente, los apoderados deberán informar 5 días antes de la diligencia, sus correos y el de las partes, para así lograr comunicarles el LINK donde pueden ingresar a la audiencia

Líbrense las comunicaciones y háganse las advertencias contenidas en la citada norma sobre las consecuencias de la inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

Firmado Por:

SAUL ANTONIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

MEDINA ESTUPIÑAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO
hoy (19) de MARZO de dos mil veintiuno (2021) a las
8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
85677237d8ecd2da09e5a8d1f9df495d789bd0e940cab0c12cdfbc65d3d69e86



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Documento generado en 18/03/2021 07:25:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD. 54-810-4089-001-2018-00173-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede, el doctor **NELSON EDUARDO VERA OROZCO** quien actúa como apoderado judicial de **ROSA AMINTA GARCES ASCANIO**, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Artículo 461 del C. G. del P.

Ahora, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del C. G. del P., se procederá a ordenar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo del expediente.

Por ser procedente la solicitud el despacho accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE.

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO**, seguido por **ROSA AMINTA GARCES ASCANIO**, a través de apoderado judicial, en contra de **JAIME BONILLA ROJAS Y TAIS CARVAJAL CARDENAS**, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual por secretaría de libran los respectivos oficios.

TERCERO: Si llegaren a existir depósitos judiciales con ocasión a la medida cautelar decretada en auto, le serán entregados a la parte demandada afectada.

CUARTO: DECRETAR el desglose de los títulos ejecutivos base de la presente ejecución a costa y a favor de la parte demandada.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se **ARCHIVE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el juzgado.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBU
El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO hoy (19) de MARZO de dos mil
veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Carrera 3 No.4-56 Barrio Miraflores-Tibú – Norte de Santander
Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7f04a21ea9dcdbb9138f620d0a1dd512ee6ca1464b398b1e845f3030e9a2e86

Documento generado en 18/03/2021 07:24:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>